

— Coste de explotación a razón de 105 Pts./km.  
24.700 km x 105 Pts./km = 2.593.500 .

2.— Recaudación prevista por billeteaje entre 1/7/92 al 31/12/92.

En base a las previsiones de viajeros por kilómetro en la línea Cornago - Alfaro y la tarifa participe de empresa aprobado, para este servicio se obtendrán los ingresos siguientes:

115.448 x 7,033 = 811.950.

3.— Déficit de Explotación previsto.

2.593.500 - 811.950 = 1.781.550 Pts.

Déficit de explotación a subvencionar:  
UN MILLON SETECIENTAS OCHENTA Y UNA MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS ( 1.781.550 Pts.).

Logroño, 17 de junio de 1992.— El Responsable de Programa, Eloy Quintana Ortiz.— Vº Bº El Jefe de Servicio, Jesús Urarte García.

**CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD**

*Orden de 29 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se aprueban las bases que regirán el otorgamiento de becas de formación del personal investigador gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)*

I.A.113

Esta Consejería, a través del Instituto de Estudios Riojanos ha venido concediendo diversas Ayudas económicas para la formación de personal investigador al objeto de facilitar la realización de "Cursos de Doctorado" y de las correspondientes "Tesis" de investigación.

Al objeto de adecuar estas ayudas a la nueva normativa vigente en materia de subvenciones, y con la finalidad de establecer una regulación de carácter general, se ha estimado proceder a aprobar unas Bases de concesión de vigencia indefinida.

Por todo ello, de acuerdo con las atribuciones que me confiere la vigente legislación

**D I S P O N G O**

**Artículo único.**— Se aprueban las Bases que regirán el otorgamiento de Becas para la formación de Personal Investigador, que se incluyen como Anexo de la presente Orden.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 29 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Ropero Sáez.

**ANEXO QUE SE CITA**

**BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR.**

**BASES REGULADORAS.**

**Objeto de la subvención.**

Es objeto de la subvención regulada en las presentes Bases, la concesión de Becas de Formación para personal investigador, para la realización de tesis doctorales referidas a la investigación científica, humanística y sociológica de interés para la comunidad riojana.

**Requisitos que habrán de reunir los beneficiarios.**

A).— Ser español y residir preferentemente en La Rioja durante el periodo de disfrute de la Beca de Investigación.

B).— Asumir el compromiso de vincularse obligatoriamente con el clausulado del Convenio a que las Bases se refieren y que se incluye como Anexo.

C).— Ser Licenciado o Técnico Superior en el área de conocimiento para la que se solicita la Beca de Investigación y haber concluido sus estudios universitarios con una antelación máxima de cuatro cursos lectivos, inmediatamente anteriores al año de convocatoria.

D).— No disfrutar de ningún otro tipo de Beca o Ayuda, ni percibir retribución por actividad alguna.

E).— Presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Instancia según modelo oficial aprobado en la Orden anual de Convocatoria.

b) D.N.I.

c) Título de Licenciado y Certificado académico personal.

d) Curriculum vitae con justificación suficiente de los datos aportados.

e) Informe-Memoria del Proyecto en el que se incluya:

— Importancia para La Rioja de la investigación a desarrollar.

— Objetivos que se propone alcanzar.

— Presupuesto.

— Vº Bº e Informe del Doctor Director de la Tesis Doctoral.

— Informe del lugar de realización del trabajo (Laboratorio, Departamento Universitario, I.E.R., o cualquier otro Centro adecuado) en

el que conste mediante documento suficiente, la aceptación expresa del mismo y las condiciones establecidas por él.

f) Declaración relativa a las Ayudas o Becas que con el mismo objeto, se hubiera solicitado u obtenido de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Plazos para efectuar la solicitud.**

Anualmente, de permitirlo así las disponibilidades presupuestarias, el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, mediante Orden, convocará la apertura del plazo de presentación de solicitudes que en ningún caso podrá ser inferior a un mes.

**Cuantía máxima.**

La Orden de Convocatoria fijará el número de Becas a otorgar y la cuantía máxima de las mismas, estableciendo la posibilidad de realizar anticipos de pago sobre ellas, con un máximo del 90 % de su cuantía y en los plazos y condiciones que la Orden establezca.

Con carácter general, los beneficiarios de estos anticipos quedarán exonerados de prestar garantías de afianzamiento sobre los mismos, sin perjuicio de que en cada expediente concreto de concesión, deban justificarse las circunstancias sociales o de interés público que aconsejen la exoneración.

**Criterios de concesión.**

Serán criterios de concesión de las Becas, a evaluar por el Tribunal calificador, entre otros los siguientes:

— La mayor o menor trascendencia del objeto de la investigación a desarrollar.

— La mayor coherencia entre materiales, método y fuentes a utilizar y los objetivos propuestos en la investigación.

— El "curriculum vitae" del peticionario.

— Cualquier otro estimado por el Tribunal que lo deberá hacer constar expresamente en la motivación de las concesiones.

**Tribunal calificador.**

El Tribunal calificador quedará constituido por los miembros establecidos en el artículo 8.5 del Decreto 27/1984, de 19 de julio, por el que se regula la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos.

Calificadas las solicitudes con motivación expresa, el Tribunal calificador elevará su propuesta al Director del Instituto de Estudios Riojanos quien dará cuenta de la misma al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud para que proceda al otorgamiento de las Becas mediante Resolución.

**Justificación y comprobación.**

El preceptor de la Beca adquiere la condición de beneficiario de la subvención, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación la Administración concedente establezca.

En este sentido, con independencia de las obligaciones establecidas en el Convenio a suscribir entre el Instituto de Estudios Riojanos y el beneficiario de la Beca, deberá éste presentar una Memoria semestral en la que se especifiquen los resultados obtenidos. Asimismo, estará obligado a dar cuenta al Director del Departamento del estado de la investigación en el momento en que éste lo solicite.

Las Memorias semestrales y su aceptación por los Directores de los Departamentos correspondientes, se remitirán al órgano gestor para que sirvan en su caso, como documento acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la Beca fue concedida.

Cuando según la Orden de Convocatoria, parte del importe de la subvención sea destinado a la financiación de los gastos derivados de la investigación y de la realización de Cursos de Doctorado, deberán estos estar justificados.

A tal efecto se admitirán liquidaciones practicadas por el propio beneficiario cuando se trate de gastos menores y queden suficientemente acreditados ante el Director del Departamento correspondiente.

Tratándose de gastos de difícil justificación podrá admitirse certificación acreditativa de los mismos expedida por el Director del Instituto de Estudios Riojanos.

Si como consecuencia de la justificación, no quedará acreditado el importe de la subvención a que este apartado se refiere, éste se minorará proporcionalmente.

En todo caso, será de aplicación a la justificación y comprobación, lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Reintegro.**

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieren derivarse, el incumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, salvo que por los órganos competentes del I.E.R. quedara suficientemente acreditado que el trabajo realizado, aún inconcluso, tiene virtualidad por sí mismo.

En este caso el beneficiario percibirá las cantidades correspondientes en los términos fijados en el Convenio.

**Convenios.**

Para la determinación del alcance y contenido de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y para regular paccionadamente los derechos de propiedad intelectual y de edición de los trabajos de investigación, el Director del I.E.R. y los beneficiarios de las Becas, concluirán los Convenios que se aprueben anualmente con la Orden de Convocatoria.

La no conclusión del Convenio por causa imputable al beneficiario dará lugar a la pérdida del derecho a la Beca.